

41-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de folio 2, se requirió informe al director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia (UCSFI) Llano Los Patos, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, en el marco de la investigación preliminar del caso, en ese contexto, se recibió respuesta a dicho requerimiento, con la documentación adjunta a la misma (ff. 4 al 55).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular la persona informante refirió que la señora , encargada de la farmacia de la Unidad de Salud Llano Los Patos de Conchagua, se ausentaría de su puesto de trabajo para ir a “estudiar y hacer tareas” (sic) pese a no tener permiso para estudio, dejando en ocasiones la farmacia cerrada con llave, siendo uno de esos días el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro”.

II. Con la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) En el período comprendido de enero a mayo de dos mil veinticuatro, la señora desempeñó funciones de encargada de Farmacia de la UCSFI Llano Los Patos, acorde a los siguientes documentos: 1) certificación de acuerdo de refrenda N.º 6 de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro; 2) constancia de tiempo de trabajo a nombre de la investigada, suscrita por la coordinadora del Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental de Salud del Ministerio de Salud; y 3) memorando N.º 2021-5135-CR1417, respecto a carta de presentación y asignación de funciones de la investigada (ff. 8 al 12).

ii) El horario laboral asignado a la señora es de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes, cuyo cumplimiento se registra mediante reloj biométrico y es verificado por su jefe inmediato, como consta en: 1) el informe de la directora Regional de Salud Oriental; y 2) certificación de los informes generales de asistencia; y de los registros de marcación (ff. 4 al 7, 16, 21, 23, 36, 37, 41, 42, 48, 50)

iii) Dentro del período investigado la aludida señora gozó de permisos y licencias por diversos motivos, los cuales fueron debidamente autorizados por la directora de la UCSFI Llano Los Patos, aplicándose los descuentos respectivos en los casos de permisos sin goce de sueldo, siendo el período más largo de licencia de veintinueve días, el cual comprendió del tres al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Lo anterior consta en los siguientes documentos: 1) copias certificadas de las licencias o acciones de personal; 2) copias certificadas de hojas de control de licencias/solicitud de licencia no formal; 3) copia certificada de informe de misiones oficiales y capacitaciones nacionales; y 4) reporte de pagos realizados a la investigada durante los meses de febrero a junio de dos mil veinticuatro (ff. 18, 19, 24, 26 al 30, 31, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 52 al 54, y 55).

iv) El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la señora se ausentó de su jornada laboral por cuarenta y cinco minutos —de las once horas con cincuenta y cinco minutos hasta las doce horas con cuarenta minutos—, tramitando para ello el respectivo permiso personal, el cual fue autorizado por su jefe inmediato, según consta en las copias certificadas de la solicitud de licencia no formal de f. 30 y del registro de control de asistencia del mes de febrero agregado a f. 23.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo LEG) y 82 inciso final del Reglamento de la LEG (en lo sucesivo RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida con la investigación preliminar se determina que la señora labora como encargada de Farmacia de la UCSFI Llano Los Patos, y el horario que debía cumplir en el período de enero a mayo de dos mil veinticuatro, era de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos.

Asimismo, se ha verificado que durante el mes de enero de dos mil veinticuatro, la referida servidora pública gozó de licencia sin sueldo, y el día veintisiete de febrero de ese mismo año, le fue autorizado permiso personal de las once horas con cincuenta y cinco minutos hasta las doce horas con cuarenta minutos.

También se ha constatado que si bien dicha señora durante el período investigado se ausentó de sus funciones en diversas ocasiones, tramitó los permisos respectivos, los cuales fueron autorizados por la autoridad competente; además, se verifica que se le aplicaron los descuentos respectivos por permisos personales sin goce de sueldo.

En tal sentido, se desvirtúa la ocurrencia de una posible transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por cuanto las inasistencias a sus labores por parte de la referida servidora pública se encuentran debidamente justificadas, y por tanto, constituye una excepción legal a dicha prohibición ética como lo refiere la parte final del precepto citado. Además, se ha constatado que se le aplicaron los respectivos descuentos por inasistencia.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN